

PROC. ORDINARIO 2021-255

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de junio de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por CARLOS ARTURO OTAVO FERNÁNDEZ contra ADRES e integrantes de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, en archivo digital compuesto de 2 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado con la C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por CARLOS ARTURO OTAVO FERNÁNDEZ contra CIG GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, HAGGEN AUDIT S.A.S, GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S, como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DEUDITORES DE SALUD y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de cada entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional,

NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del CGP.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio a los demandados según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas  
Juez Circuito



Laboral 035  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8d7dcbdfcc05c580aeda5c4b5e4236628974886f6b0071aec4518edddcd241e6  
Documento generado en 30/07/2021 06:52:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>